

ESTADO DE OAXACA EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

RECIBIDO
13:22 hrs
24 SEP 2019
Lic. Chirinos

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, Oax., el 24 de septiembre de 2019

DIPUTADO DE APOYO LEGISLATIVO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
12:36 hrs
24 SEP 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR,

6

Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Por este conducto, solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESUS MENDOZA
SÁNCHEZ.

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
DISTRITO LXIV
MIAMUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2019.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO

1

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR, Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ÚNICO.—El reconocimiento de los Derechos Humanos, así como implementación ha sido motivo de innumerables juicios, de tal situación no escapa el derecho humano de acceso a la Educación.

El principio de progresividad de los Derechos Humanos se encuentra previsto en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, así como en el artículo 13.2 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 13.2 inciso C) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; por que dicho Principio prescribe aumentar el alcance y tutela de los derechos y prohíbe adoptar medida regresivas, como el caso del cobro de inscripciones y reinscripciones.

Si bien es cierto que en la Constitución Federal, actualmente ya contempla la educación como obligatoria, y que este Congreso aprobó la minuta enviada al respecto, también es cierto que nuestra Constitución Local no contempla la Educación Superior como obligatoria, quedando nuestro ordenamiento rezagado y obsoleto por lo que hace al derecho humano de acceso a la educación.

La tutela del derechos a la educación debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad reconocido en el artículo 1 ° de la Constitución todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

alcance de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, por lo que no pueden adoptar medidas regresivas.

Las medidas que se pueden adoptar de manera progresiva se pueden realizar desde el ámbito legislativo, así como de actos administrativo como es el caso e incluso a través de las autoridades jurisdiccionales, pues la norma constitucional impone esa obligación a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias.

Por lo tanto, el contenido mínimo del derecho a la educación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser ampliado por otras autoridades del Estado a través de medidas legislativas, administrativas o incluso judiciales.

No omito señalar, que la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues es una condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales, para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como los es la sociedad democrática de tipo deliberativo, además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (económicos, sociales, culturales, etc) y por ello un aspecto indisoluble de un estado de bienestar.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo anterior sometemos a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 63 y 65 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

5

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ.



DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
BIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ